Comodoro Rivadavia, 20 de febrero de 2009.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente **Incidente N° 04/09**, caratulado: **"B., G. J. s/ Incidente de libertad condicional en Leg. Ej. N° 293/08 (Expte. Ppal. N° 43/02 y acumulado N° 25/04)",** sobre el pedido del Sr. Defensor Público, Dr. Esteban Mantecón, en representación del condenado **G. J. B**.

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que por sentencia Nº 42/04 del 23 de septiembre de 2004, se condenó al nombrado a la pena única de seis años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12, 29 inciso 3° y 58 del Código Penal), comprensiva de la de cinco años de prisión que por ser coautor penalmente responsable de los delitos de Hurto simple -causa N° 43/02-, en concurso real con Robo agravado por el uso de armas en grado de tentativa, en concurso ideal con tenencia ilegítima de arma de guerra (artículos 40, 45, 54, 55, 162, 166 inciso 2° y 189 bis, párrafo tercero, del Código Penal), se le impusiera en el punto 2° de dicho pronunciamiento, y de la impuesta en la causa N° 18/01 cuya condicionalidad se revocó.

Que conforme surge de la lectura del cómputo de pena certificado por el Actuario a fs. 9 del Legajo de Ejecución N° 293/08 caratulado "B., G. J. s/ Legajo de ejecución de Sentencia en Expte. Ppal. N° 43/02 y acumulado N° 25/04" , el condenado B. estaría en condiciones de acceder al beneficio de libertad condicional el 21 de febrero del 2009, operando el vencimiento de la pena impuesta el 21 de febrero de 2010.

II.- Que a fs. 1 la Abogada Adjunta de la Defensa Pública –en ejercicio de la defensa técnica del condenado-, solicita la

libertad condicional del nombrado con fundamento en el hecho de que se dan los requisitos del artículo 13 del Código Penal.

III.- A fs. 4/vta. se agrega el informe social producido por el Delegado de Control, Licenciado V. J. C., respecto del interno B. y de su núcleo familiar. De la evaluación social formulada por el auxiliar de justicia se desprende que en el aspecto habitacional el inmueble reúne las condiciones espaciales adecuadas y está provisto de mobiliario y elementos de confort suficientes, en el cual conviven la Sra. M. C. P. (cónyuge) y los hijos de ambos B. B. (* años de edad) y G. B. (* años de edad) dejando constancia que el inmueble es propiedad del nombrado. De la evaluación social realizada el Licenciado mencionado se refiere que la Sra. Paredes comprende y se compromete respecto de los deberes y obligaciones que se desprenden de la incorporación del condenado al régimen de libertad condicional. Asimismo informa que el condenado tiene posibilidades de recuperar su puesto de trabajo en la empresa Contreras Hnos. En relación a los antecedentes obrantes el Licenciado R. refiere que el condenado durante el período de excarcelación y de salidas transitorias, ha dado cumplimiento en forma satisfactoria con las condiciones impuestas por este Tribunal.

IV. A fs. 5/7vta. se encuentra agregado informe elevado por el Señor Jefe de la Alcaidía Policial Local, Comisario Marco Antonio Morales, en el que en el que deja constancia que el condenado B. cuenta con un concepto: Regular – Conducta :Regular. Adjuntando informe mediante el cual se hace constar una irregularidad por parte del interno en, cuestión en cuanto a la observación en el horario de regreso de las salidas transitorias que goza el mismo, del mismo surge que: *"…que en fecha 01/02/09 este hace uso de sus primeras 24 horas de salida transitoria y*

*consecuentemente en fecha 05/02/09 nuevamente hace uso de otras 24 horas. Para tal caso la totalidad del beneficio concluía a las 20:00 horas del día de hoy (08/02/09), por cuanto este se excede un lapso de tres horas y medias."*

V.- Que habiéndose corrido la pertinente vista al Ministerio Público Fiscal, a fs. 9/vta., la Sra. Fiscal General la Dra. Marta Adriana Ibáñez, concluye que *"habiendo discrepancia entre los consignados por el delegado de control y la Alcaidía solicito se requiera a este Organismo aclare y detalle tales irregularidades. Asimismo si el interno ha sido sancionado disciplinariamente, fechas y resolución recaída tanto administrativa como judicialmente."*

VI.- Que en orden a lo solicitado por la Sra. Fiscal a fs. 11/13 luce agregado informe remitido por el Comisario de la Alcaidía Policial Local, el Sr. Hugo Fabián Lara, informando que "…*habiéndose compulsado el Legajo Carcelario, perteneciente al detenido judicial: B., G. J., surge que el mismo registra una sanción aplicada en fecha 01/12/08, por infracción al art. 17 inciso "b" del Decreto Nª 18/97; reglamentario de la Ley 24.660, como así parte informativo de fecha 08/02/09, cursado por el Oficial Ayte. P. R., relacionado al cumplimiento de los horarios de reintegro de las salidas transitorias autorizadas por este Tribunal*"– respecto al parte informativo -ver apartado III-, y en relación a la sanción en mención según Resolución Disciplinaria N° 56/08 (APCR) agregada a fs. 13 se resuelve "....*Imponer al interno B., G. J., la sanción de la Suspensión Total de las comunicaciones telefónicas y recreos individuales o en grupo por el término de diez (10) días, (Art. 19 inc. "d" Dcto. 18/97), en virtud de faltarle el respeto a un funcionario policial y entorpecer el*

*normal desarrollo del procedimiento de recuento de internos en fecha 20711/08 a las 06:45 (...) tipificada como infracción (MEDIA)...”*

VII. Que corrida nueva vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido a fs. 15, expresando que si bien el interno cumple con el requisito temporal, su conducta lleva a concluir la no concesión del beneficio solicitado.

VIII.- Al momento de analizar la concesión del mentado beneficio corresponde efectuar un análisis global del cumplimiento de la pena impuesta al nombrado.

Corresponde ponderar que tanto del Legajo de Ejecución como de las distintas incidencias que se han tramitado y resuelto - salidas transitorias-, surgen algunos déficits de adaptación a los reglamentos que disciplinan la convivencia intramuros, como así también transgresiones a normas de conducta impuestas en ocasión de concederse el beneficio de salidas transitorias. Así, en el tramo comprendido entre el 19 de marzo de 2008, oportunidad en que se lo incorporara mediante Resolución N° 19/08 al régimen de salidas transitorias con una extensión de 72 (setenta y dos) horas mensuales- y posteriormente se fija, mediante Resolución N° 93/08, la extensión de las mismas en 96 (noventa y seis)- y el presente, se nos ha informado por parte de las autoridades policiales, de ciertos incumplimientos, por parte del condenado, en el horario de regreso a la dependencia, como así también de la imposición de una sanción disciplinaria por una falta calificada como de carácter “medio”.

Que sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, debe recordarse que “ ... *La regularidad de la observancia de los reglamentos carcelarios a los fines de la libertad condicional no significa cumplimiento*

*absoluto de los reglamentos sin infracciones de ninguna especie, sino su acatamiento sin infracciones graves o repetidas durante el lapso de encierro ( ... ) No cualquier sanción es apta para negar el acceso a la libertad ( ... ) El art. 13 del Cód. Penal debe ser interpretado con cierto margen de flexibilidad ... "* (cfme. CNCP, Sala II, "T., G. A.", rta. el 19/12/95). En la misma dirección " ... *Las infracciones deben ser examinadas cualitativa y cuantitativamente, para determinar la influencia de ellas en la formación del concepto. Tal examen implica, por parte del juzgador, considerar entre otras circunstancias: el tiempo de encierro transcurrido, el que queda por cumplir, frecuencia de las infracciones, entidad de las mismas e incidencia en la determinación de las calificaciones ... "* (cfme. TSJ Cba., causa "P., L. E.", rta el 4/08/06, entre otras).

Que en función de las citas enunciadas, entonces, cabe destacar que el interno **G. J. B.** cumple con el requisito temporal establecido por la Ley 23.660, y no obstante haber incurrido en ciertas inconductas, en relación al cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 93/08, respecto al horario de regreso a la Alcaidía Policial Local, como así también la imposición de sanción disciplinaria por falta de carácter Medio, ha de tenerse en cuenta que tal infracción no es de gran envergadura como para fundamentar el rechazo del beneficio solicitado. Al mismo tiempo es de remarcar lo informado por el Cuerpo de Delegados de Control, resaltando que el condenado tendría posibilidades de reintegrarse a las tareas laborales, esto es de suma importancia visto que Bustamante es padre de familia y esto importaría un sustento para su grupo familiar y consolidación de su situación socio-económica, la cual se

encuentra al momento vulnerable. Ante ello, se entiende que no existen elementos significativos que permitan fundar razonablemente una denegatoria al beneficio que se pretende.

Por lo expuesto, oído el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 13 del Código Penal, 28 y 29 de la Ley Nacional N➡ 24.660, 7 de la Ley Nacional N➡ 24.390 y 463, 464, 465 y 466 del Código Procesal Penal, el Tribunal

**R E S U E L V E** :

**l.-** Conceder la libertad condicional a **G. J. B.**, de condiciones personales obrantes en los autos principales, a partir de las doce horas del día 21 de febrero de 2009, imponiéndole el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- residir en calle Tecka N° *** de Barrio Extensión de Máximo Abásolo de esta ciudad; b.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas como así también sustancias estupefacientes; c.- adoptar en un plazo prudencial oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; d.- no cometer nuevos delitos; e.- someterse al cuidado del Cuerpo de Delegados de Control de esta ciudad, al que deberá concurrir del 1 al 10 de cada mes hasta el vencimiento total de la pena que operará el 21 de febrero de 2011, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículo 15 del Código Penal).

**2.-** Librar oficio al Cuerpo de Delegados de Control, Licenciado R. M. R., comunicando lo aquí resuelto y adjuntando copia autenticada del presente.

**3.-** Librar oficio al Sr. Jefe de la Alcaidía Policial local, librándose la orden de inmediata libertad, y se disponga lo necesario a fin

de hacer entrega al liberado de los efectos personales existentes en dicha dependencia a su cargo.-

**4.-** Suscriben la presente dos de los Señores Magistrados por encontrarse inhibida la Doctora Maria Elena Nieva de Pettianri.

**5.-**Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón, y comuníquese.

Protocolo nº 11/09 de fecha 20/2/2009

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. Daniel L.M. Pintos. Ante mí. Ramón L. Macías.-